

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Investigación e impugnación de la paternidad

Demandante: Lady Arlene Acosta Bernal

Demandados: Herederos determinados de Saul David Acosta Romero y otros.

Rad. 2021-124 y 2021-089

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante dentro de los expedientes de la referencia, los cuales al estar acumulados se sustanciarán y decidirán conjuntamente, conforme lo disponen los artículos 93 y 148 del Código General del Proceso, de igual forma una vez resuelto el trámite propuesto se entrará a decidir las excepciones previas planteadas por la demandada.

Ahora bien, en el escrito de reforma de la demanda se encuentran unas falencias que deben subsanarse, para lo cual se concede al demandante el término de 5 días.

1. Deberá aportar conforme a los artículos 85 y 87 del Código General Del Proceso, los registros civiles de nacimiento de los demandados herederos determinados de Aníbal Angarita Acevedo, Maritza, William y Luis Angarita, de igual forma los pertenecientes a los herederos de Saul David Acosta Bernal, Jhon Fredy y Sandra judith Acosta Bernal, con el fin de acreditar su parentesco con los causantes, así como su existencia y representación legal.
2. Deberá remitir a la dirección electrónica de las partes la reforma de la demanda y el escrito de subsanación, conc. Art. 3, decreto 806 de 2020.
3. Debe dirigir la demanda contra la señora Lucila Bernal, pues de los hechos de la demanda se desprende que es cónyuge

supérstite de Saul David Acosta Bernal, aportando el registro civil de matrimonio, con espacio para notas marginales con fecha de expedición reciente.

4. En caso de no conocer la dirección física ni electrónica de los demandados herederos determinados de Aníbal Angarita Acevedo, Maritza, William y Luis Angarita, deberá solicitar su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez